



CONTRATO N° 524- 2022-MPH/GM

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA SEGÚN INVIERTE.PE DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA QUEBRADA YANAQAQA (PUENTE JR. LIBERTAD), QUEBRADA TARAHUAYCCO Y QUEBRADA DE PERICO HUAYCCO, EMPALME RIO ALAMEDA – VÍA DE EVITAMIENTO (1+722 KM) DEL DISTRITO DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO".

Referencia : AS-SM-11-2022-MPH/CS-2
Contratista : CONSORCIO CONSULTOR YANAQAQA
Plazo : 60 DÍAS CALENDARIOS
Monto Contractual : S/ 187,000.00 (Ciento ochenta y siete mil con 00/100 soles)

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA SEGÚN INVIERTE.PE DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA QUEBRADA YANAQAQA (PUENTE JR. LIBERTAD), QUEBRADA TARAHUAYCCO Y QUEBRADA DE PERICO HUAYCCO, EMPALME RIO ALAMEDA – VÍA DE EVITAMIENTO (1+722 KM) DEL DISTRITO DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO"**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20143137296, con domicilio legal en **Portal Municipal N° 44**, debidamente representado por la Gerenta Municipal **ING. MILAGROS CUADROS HUAMÁN**, identificada con **DNI N° 43313974**, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 217-2022-MPH/A, dentro de las facultades dispuestas en la Resolución de Alcaldía N° 051-2021-MPH/A y modificatorias aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N° 177-2022-MPH/A, y de la otra parte **EL CONSORCIO CONSULTOR YANAQAQA**, integrado por las siguientes personas:

- COELLO ARANGO ENZO MELITON**, con RUC N° 10453167122, con DNI N° 45316712, con domicilio en el Jr. España N° 149 (a tres cuadras de la Municipalidad de San Juan), San Juan Bautista – Huamanga -Ayacucho; con un porcentaje de participación del 70%.
- PACORI QUISPE EDUARDO**, con RUC N° 10095830469, con DNI N° 09583046, con domicilio en la Asoc. Villa Esperanza MX A lote 12 (a tres cuadras del terminal terrestre), Ayacucho - Huamanga -Ayacucho; con un porcentaje de participación del 30%.

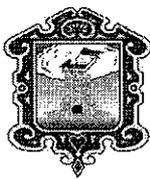
El **CONSORCIO CONSULTOR YANAQAQA**, acuerdan nombrar como Representante Común al señor **COELLO ARANGO ENZO MELITON**, con DNI N° 45316712; según contrato de constitución de consorcio, fijan como domicilio fiscal el Jr. España N° 149 (a tres cuadras de la Municipalidad de San Juan), San Juan Bautista – Huamanga –Ayacucho; asimismo para efectos de cobro por los servicios prestados, la factura será por el consorciado **COELLO ARANGO ENZO MELITON**, con RUC N° 10453167122, con teléfono N° 984014010, con correo electrónico para efectos de notificación durante la ejecución del contrato: consorcioconsultorcoar@gmail.com; Código de Cuenta Interbancaria CCI N° 003-4400-13280656774-50 del BANCO INTERBANK; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de julio de 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-11-2022-MPH/CS-2** para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA SEGÚN INVIERTE.PE DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA QUEBRADA YANAQAQA (PUENTE JR. LIBERTAD), QUEBRADA TARAHUAYCCO Y QUEBRADA DE PERICO HUAYCCO, EMPALME RIO ALAMEDA – VÍA DE EVITAMIENTO (1+722 KM) DEL DISTRITO DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO"**, al **CONSORCIO CONSULTOR YANAQAQA**,



CONSORCIO CONSULTOR YANAQAQA
 ENZO MELITON COELLO ARANGO
 Representante Común



cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA SEGÚN INVIERTE.PE DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA QUEBRADA YANAQAQA (PUENTE JR. LIBERTAD), QUEBRADA TARAHUAYCCO Y QUEBRADA DE PERICO HUAYCCO, EMPALME RIO ALAMEDA – VÍA DE EVITAMIENTO (1+722 KM) DEL DISTRITO DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 187,000.00 (Ciento ochenta y siete mil con 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles (S/), en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Los pagos se efectuarán de la siguiente manera:

PRIMER PAGO

La entidad cancelara el **30%** del monto del contrato a la **presentación y conformidad del primer entregable**. El pago se realizará previo informe de conformidad de la Unidad Formuladora.

SEGUNDO PAGO

La entidad cancelara el **40%** del monto del contrato a la **aprobación y conformidad del segundo entregable**. El pago se realizará previo informe de conformidad de la Unidad Formuladora.

TERCERO PAGO

La entidad cancelara el **30%** del monto del contrato a la **VIABILIDAD del estudio de pre inversión** de la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante acto resolutivo.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

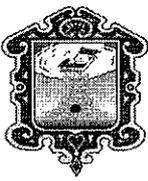
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato, con entregables de acuerdo al siguiente detalle:

PRIMER ENTREGABLE: Presentación del Informe Topográfico, planteamiento preliminar y tramite del estudio de delimitación de franja marginal ante el ALA-ANA, del proyecto a los 30 días



CONSORCIO CONSULTOR
 YANAQAQA
 ENZO MELLÓN COELLO APARICIO
 Representante Común



calendarios, a partir del día siguiente de la firma del contrato.

SEGUNDO ENTREGABLE: Presentación del Estudio de Suelos y Pavimentos, Informe de impacto ambiental (IGA), Informe de Estimación de riesgos y desastres, Informe Hidrológico, Estudio de Obtención de la Faja Marginal (ALA - ANA), trabajos de las ingenierías y presupuesto preliminar, Identificación y formulación concluidos, a los 15 días calendarios, a partir del día siguiente de la aprobación del Primer Entregable.

TERCER ENTREGABLE: Presentación del estudio de pre inversión final de acuerdo a los contenidos establecidos en el ITEM 8.2.2 (Evaluación), incluido Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), a la aprobación del estudio de la faja marginal ante el ALA-ANA (resolutivamente), a los 15 días calendarios, a partir del día siguiente de la aprobación del Segundo Entregable.



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00).

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad Formuladora y Estudio de Inversión de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (2) años contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:



CONSEJO CONSULTOR
 YARACOGA
 ENZO BELTRÓN CUELLO ARANGO
 Registrante Común



$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.



CONSORCIO CONSULTOR
 HUAMANGA
 ENZO MELTÓN COELLO ARANGO
 Representante Común



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS¹

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Portal Municipal N° 44 (Parque Sucre) – Huamanga – Ayacucho.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. España N° 149 (a tres cuadras de la Municipalidad de San Juan), San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Ayacucho al 25 de julio de 2022.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

[Firma]

Milagros Condors Huamanga
 GERENTE MUNICIPAL
 "LA ENTIDAD"

CONSORCIO CONSULTOR
 VANAGAGA

[Firma]
 ENZO MELITÓN COELLO ARANGO
 Representante Común

CONTRATISTA"

¹ De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).